

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE LA MUJER

Artículo 1º .- Reemplázase el Actual Consejo Nacional de la Mujer creado por Decreto 1.426/92 por el “ Consejo Federal de la Mujer” .

Artículo 2º .- El Consejo Federal de la Mujer tendrá como objetivos:

- a) La concreción del compromiso asumido por el Estado Argentino al ratificar la adhesión a la convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.
- b) Promocionar la participación de la mujer en áreas estratégicas de gobierno a nivel de las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales, como así también en los niveles de decisión económica y financiera, proponiendo el dictado de leyes que persigan una mejora real en su calidad de vida.
- c) Promover y establecer políticas claras, tendientes a emprender reformas legislativas y administrativas, con miras a conceder a las mujeres pleno e igual acceso a los recursos económicos.
- d) Fomentar la prestación de servicios, en favor de la mujer y en particular, los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda.
- e) Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de Convenios Internacionales en los asuntos propios de su área.
- f) Defender y garantizar los derechos adquiridos en materia de representación política, y evitar que los mismos sean, cercenados por cualquier tipo de mecanismos, sean estos jurídicos o políticos.
- g) Determinar una política especial para la mujer rural.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- h) Alentar nuevas formas de trabajo con los municipios, en un proceso de transferencia de capacidades en materia de políticas locales dirigidas a las mujeres.
- i) Consolidar una base de datos que sirva para el análisis de las cuestiones atinentes al género.

Artículo 3º.- La conducción y administración del Consejo Federal de la Mujer estará compuesto por una Asamblea, una Junta permanente y una Secretaría General.

Artículo 4º.- La Asamblea será el órgano superior del Consejo, con facultades para decidir y fijar la acción política general que el Consejo debe seguir. Estará integrada por una representante de cada provincia, que surgirá de la elección realizada en el seno de las Legislaturas provinciales mediante el procedimiento que ellas determinen.

Artículo 5º.- La presidente de la Asamblea será elegida por simple mayoría y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecta por igual período. La Vicepresidente será elegida de la misma manera que la Presidente. El resto de las representantes, ocuparán las diferentes vocalías con igual jerarquía.

Artículo 6º.- La Junta permanente será el órgano ejecutivo del Consejo y expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Estará formada por una representante por zonas en las que se divida el país, a cuyo efecto la Asamblea determinará sus límites. La representación por zonas, será anual y rotativa entre los miembros que la forman, a las que se sumarán una representante de la Cámara de Diputados de la Nación y una representante del Senado de la Nación, propuestas por dichas cámaras.

Artículo 7º.- La Secretaría General estará designada por dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea. Si ninguna candidata obtuviera dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, y si tampoco se lograra, en una tercera será designada por simple mayoría. Podrá ser removido de su

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

cargo con el voto de dos tercios de la Asamblea cuando así lo requiera el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 8º.- Funciones y Facultades de la Asamblea:

- a) Definir la política anual del organismo,
- b) Enunciar los criterios para la formulación estratégica del mismo,
- c) Impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes con respecto a la mujer,
- d) Fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y en particular los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda,
- e) Aprobar los informes semestrales que serán elevados al Parlamento,
- f) Realizar la evaluación anual de lo actuado en las distintas jurisdicciones
- g) Determinar el plan de trabajo de la Secretaría General
- h) Establecer la organización, atribuciones y deberes de la Secretaría General
- i) Otorgar becas para la investigación, el estudio y especialización en los temas inherentes a los objetivos del Consejo.
- j) Invitar a las Asociaciones, Entidades o Instituciones No Gubernamentales, Sindicatos y Partidos Políticos que promuevan la conquista de los derechos de la mujer, a participar por medio de representantes, quienes integrarán con carácter honorario distintas Comisiones Asesoras que serán permanentes o transitorias. Las Comisiones actuarán en carácter consultivo,
- k) Dictar su reglamento interno,
- l) El Consejo Federal deberá reunirse al menos tres veces al año y sesionará con la mitad más uno de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia,
- m) El lugar de reunión será la provincia que el Consejo previamente determine.

Artículo 9º.- Funciones y facultades de la Presidenta del Consejo Federal de la Mujer:

- a) Representar legalmente al Consejo federal de la Mujer.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta permanente.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- c) Participar en Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Comercio Internacional y Culto en la celebración y Ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera cuando estos afecten o refieran a materia de su competencia.
- d) Formalizar por medio de actos administrativos las decisiones que emanen de la Asamblea y de la Junta Permanente.
- e) Celebrar acuerdos con Instituciones o Empresas para brindar capacitación y puestos de trabajo a personas de sexo femenino.
- f) Ejercer la representación del Consejo federal de la Mujer en actos, ceremonias y diferentes eventos y en la firma de convenios y acuerdos tanto a nivel Nacional e Internacional.
- g) Dirigir las actividades de las dependencias del Consejo Federal de la Mujer en función de las decisiones que emanen de la Asamblea, supervisando su cumplimiento y conduciendo la administración interna del mismo.
- h) Actuar en forma coordinada con todas aquellas áreas del estado nacional que estén ejecutando programas vinculados a la problemática de la mujer.
- i) Impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes con respecto a la mujer en nuestra sociedad.
- j) Ejercer la administración del personal de las unidades que de el dependan.
- k) La presidente tendrá igual rango, jerarquía y remuneración que los subsecretarios de la Presidencia de la Nación.

Artículo 10º.-Funciones y facultades de la Vicepresidente:

- a) Colaborar con la Presidencia y reemplazar a la misma en caso de ausencia temporaria o vacancia del cargo.

Artículo 11º.- Remoción de los cargos: La Presidenta y la Vicepresidenta podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea en caso de incumplimiento de las funciones para las que fueran designadas, mediante el mecanismo que ella misma determine.

Artículo 12º.- A la Secretaria general compete la gestión técnica y administrativa que determine la Asamblea.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

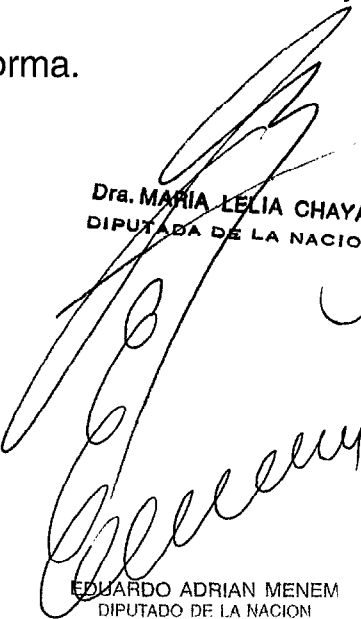
Artículo 13°.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Federal de la Mujer serán los mismos que rigen a la fecha y se harán con cargos a los créditos presupuestarios del ministerio o área del cual dependan al momento de creación del mismo.

Artículo 14°.- Se transferirá al Consejo Federal de la Mujer creado por la presente Ley, los cargos, bienes patrimoniales, objetivos asignados, unidades organizativas dependientes, conservando su personal sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas vigentes .

Artículo 15°.- De forma.

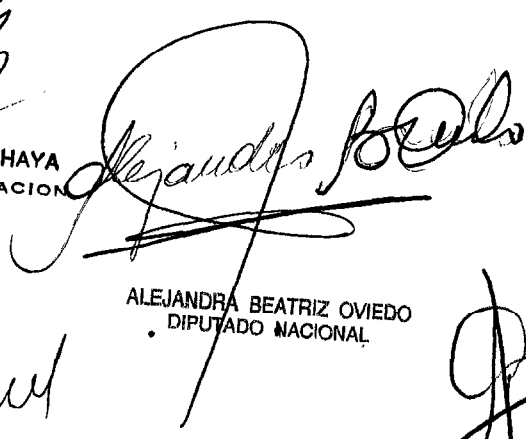


RICARDO C. QUINTELA
DIPUTADO DE LA NACION



Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION

EDUARDO ADRIAN MENEM
DIPUTADO DE LA NACION



ALEJANDRA BEATRIZ OVIEDO
DIPUTADO NACIONAL



J. GRISELDA N. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION



Dr. AGUSTÍN DÍAZ COLODRERO
DIPUTADO DE LA NACION